REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION
Al servicio de la Gente

Carlos A. López c/ Brasil · Ciudad de Concepción - Telefax: (0595-331) 242207 · 242718 · 242957 - Email: gobercon@gmail.com · gobercon@hotmail.com

Concepción, 26 de noviembre de 2020

Nota UOC N° 271/2020

Señor

Abog. Pablo Seitz Ortiz

E S D

Referencia: **NOTA DNC N°22946/2020** de fecha 6 de noviembre de 2020– Retención Adenda1 al Contrato Nro. 8/2019 – Llamado Provisión de bienes para Alimentación Escolar, convocado por el Gobierno Departamental de Concepción – ID 356558.

Me dirijo a UD a los efectos de proceder con el descargo de los aspectos observados en la Nota de referencia:

1. Solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones establecidas en el art.42 y 45 de la Resolución DNCP Nº5695/19.

Conforme al requerimiento de los citados artículos, procedemos a adjuntar las siguientes documentaciones:

a) Dictamen Técnico y Legal UOC (Complementario) de fecha 24 de noviembre del corriente
b) Acto Administrativo – Resolución (corrección de la Resol. 521/2019 de fecha 26/08/2019)
c) Convenio Modificatorio – Adenda 1 de fecha 26/08/2019

2. No se verifica la autorización del MEC respecto a la modificación a ser introducida, solicitamos remitir dicha documentación. Recordamos que el MEC es la institución rectora para otorgar la autorización o no de las modificaciones a ser introducidas a los respectivos proyectos que guardan relación con los datos de matriculación e instituciones educativas.

Adjunto: Remitirse al Dictamen Técnico y Legal UOC (Complementario) y la autorización del MEC, respecto a la modificación introducida

3. Observamos que en el considerando de la Resolución de la máxima autoridad indica que la presente modificación es realizada al amparo del Art.63 de la Ley Nº2051/03. Sin embargo, considerando que la misma contempla el redireccionamiento de las instituciones educativas inicialmente establecidas, indicamos a la convocante que el marco legal aplicable al presente proceso no puede realizarse en base al Art.63 de la Ley Nº 2051/03, considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas. Recordamos que dicho articulado claramente establece; "Queda

GOBERNACION DEPARTAMENTAL CONCEPCION

Abog. Enrique Marcial Riveros B.
Encargado de la UOC

prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones... ". Además, ya han transcurrido los 12 meses de suscripción del contrato, por lo que reiteramos que el fundamento normativo conforme al art.63 de la Ley Nº2051/03 no puede utilizarse para la presente modificación.

Adjuntamos: Acto Administrativo – Resolución ..... (corrección de la Resol. 521/2019 de fecha 26/08/2019)

4. La normativa establece: " Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03 , sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena , a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP ". Consultamos a la convocante la razón por la que a la fecha han transcurrido 14 meses desde la formalización de la presente modificación contractual y recién han sido comunicadas a esta Dirección?

Adjunto: Remitirse al Dictamen Técnico y Legal UOC (Complementario)

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos " ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece : "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."

Adjuntamos el A.I. Nro. 340 de fecha 30/06/2020 emitido por la CSJ respecto al requerimiento al Proveedor.

Abg. Enrique Marcial Riveros Martínez
Director de la UOC